



Administración Local

AYUNTAMIENTO DE BAZA

Intervención

PUBLICACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

PUBLICACION DEFINITIVA MODIFICACION ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

Habiendo transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 106, de 6 de junio de 2025, relativo a la aprobación provisional de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 27, sin que se haya presentado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se eleva a definitivo el citado acuerdo. Se hace público a los efectos previstos en el artículo 17.4 de la citada Ley, con la publicación del texto íntegro de la modificación de la citada ordenanza:

MODIFICACION DE LA ORDENANZA FISCAL Nº 27 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO

- Donde dice:

“TARIFAS.

Artículo 4.- La cuantía de la tasa será la siguiente: - 8,36 €. Por hora de prestación del servicio”.

“EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 10.- Dadas las características de esta tasa, se establecen las siguientes bonificaciones:

CAPACIDAD ECONOMICA PERSONAL	% APORTACION
Menos 532,51/mes	0%
Desde 532,52 hasta 780 €/mes	15%
Desde 781 hasta 1065 €/mes	30 %
Desde 1066 hasta 1332 €	50%
Desde 1333 hasta 1597 € /mes	75%
Desde 1598 en adelante	100 %

“

- Debe decir:

“Artículo 4.- Cuota Tributaria.

4.1 La cuota tributaria de la tasa será la resultante de aplicar al coste del servicio el baremo de aportación establecido en el Anexo III de la Orden de 27 de julio de 2023, de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, por la que se regula el Servicio de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se reproduce a continuación:

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

4.2 Se entiende por coste del servicio el precio/hora que a 1 de enero de cada año perciba la empresa adjudicataria de la prestación del servicio de Ayuda a Domicilio, IVA incluido.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10.- No es establecen exenciones ni bonificaciones”

Contra la aprobación definitiva de la modificación de la citada Ordenanza, podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el B.O.P. Cualquier otro que los interesados consideren interponer.

En Baza, a fecha firma electrónica

El Alcalde.

Pedro Justo Ramos Martínez